

**RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00106-2026**  
**27-05-2026**

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE  
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA  
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y*

*probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley”.*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”.*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”.*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”.*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”.*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

**Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite; 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva; 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión; 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo; 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio; 8. Quien se hallare incurso en alguna de las*

*inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y, 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...)*”.

**Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”*.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*.

**Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 *“Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)*”

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: *“Principios rectores.- La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante*

*concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios: 1. Independencia; 2. Transparencia; 3. Meritocracia; 4. Especialidad; 5. Probidad e integridad; 6. Idoneidad; 7. Publicidad; 8. Juridicidad; 9. Motivación; 10. Oportunidad; y, 11 Proporcionalidad.*

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: *“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.*

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: *“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”.*

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: *“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del*

*concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.*

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: “... *Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe...*”

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: “...*Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.*”

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: *“Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.*

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: *“Materias relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”.*

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: *“Cuadro de valoración de méritos. - (...)”.*

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: *“Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encuentre beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

**Que** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: *“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana*

*de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”.*

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”.*

**Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de*

*recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”.*

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “*El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.*”. Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

**Que,** mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-0089-2026, de fecha 8 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las calificaciones otorgadas por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, a las y los postulantes admitidos a la Fase de Méritos y Recalificación que constan en el reporte final y en el Informe de Calificación de Méritos correspondiente, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*”; y dentro de su disposición general: “**PRIMERA.-** *Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe de Calificación de Méritos y el reporte final de las calificaciones obtenidas, a cada una y uno de los postulantes admitidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos electrónicos señalados en las hojas de vida y formularios únicos de postulación, conforme lo establece el artículo 40 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*”.

- Que,** mediante Resolución Nro. CCS-FGE-SA-0089-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: Aprobar las calificaciones otorgadas por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, a las y los postulantes admitidos a la Fase de Méritos y Recalificación que constan en el reporte final y en el Informe de Calificación de Méritos correspondiente, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
- Que,** en Sesión Administrativa No. 0031-CCS-FGE-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección conoció y resolvió: Aprobar que el período para la presentación de solicitudes de recalificación comprenda desde el 13 hasta el 15 de mayo de 2026, conforme a lo establecido en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
- Que,** el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación solicitará la recalificación del presente expediente se evidencia que el Secretario de la Comisión notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026, al señor MAURICIO JAVIER AGUIRRE LÓPEZ, en su calidad de postulante quien presenta la solicitud de recalificación el 14 de mayo de 2026, es decir, presenta dentro de los 3 días término establecidos para el efecto y cuenta legitimación para la interposición del recurso.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0322-M de fecha 18 de mayo del 2026, la abogada Cynthia Jacho, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, solicitó a la Secretaria General - Encargada, al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social, y Coordinador General de Relaciones Internacionales, la entrega de las solicitudes de recalificaciones presentadas por las y los postulantes en la Secretaría General, las Delegaciones Provinciales y en las Oficinas Consulares con determinación de día y hora de presentación de las solicitudes.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGRI-2026-0048-M de fecha 18 de mayo del 2026, la Secretaria General - Encargada, Mgs. Gabriela Granizo, respondió el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0322-M, referente a que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de oficio Nro. MREMH-DGSMH-2026-0093-O de 4 de marzo de 2026, *“no se recibieron postulaciones para el referido concurso en embajadas ni consulados”*.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-0698-M de fecha 19 de mayo del 2026, la magister María Gabriela Granizo, Secretaria General - Encargada, realizó el acta entrega recepción de las solicitudes de recalificación de méritos presentadas por las y los postulantes en provincias y en la sede matriz del CPCCS, al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

**Que**, veinte y dos (22) postulantes presentaron la solicitud de recalificación los días 13, 14 y 15 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos en la normativa reglamentaria vigente.

**Que**, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0327-M, de fecha 19 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 20 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, en cuyo texto de la “Convocatoria”, en su parte pertinente señala: “(...) *La reunión se desarrollará de manera presencial, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Revisión de las solicitudes de recalificaciones presentadas por las y los postulantes, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*”.

**Que**, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0329-M, de fecha 20 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el jueves 21 de mayo de 2026, a las 10:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

**Que**, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0335-M, de fecha 25 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el martes 26 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

**Que**, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0338-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a Sesión Administrativa No. 0035-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 16:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, en cuyo texto de la “Convocatoria”, en su parte pertinente señala: “*La sesión se desarrollará de manera presencial, a fin de conocer el siguiente Orden del Día: 1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0034-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 22 de mayo de 2026; y resolución. 2. Aprobación de los informes individuales de las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes, en el Concurso de Méritos y*

*Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones”.*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0340-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

**Que,** sobre la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante # 93, en el acápite 3.2.1. respecto a la valoración del componente “EXPERIENCIA ESPECÍFICA- a) COMO ASESOR PENAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE”, consta que el postulante señala que: *“...presenté dos contratos de prestación de servicios profesionales suscrito por mi persona con el Ministerio de Ambiente, mediante el cual desempeñé funciones especializadas de asesoría penal, conforme consta en fojas 110 y 115 del expediente, en el cual se observa incluso el sello con el REGISTRO del contrato, con el que se puede certificar que efectivamente fue ejecutado y cumplido, tal es así que se convalida con el Certificado del SERCOP, en el que consta que no soy contratista incumplido con el Estado Ecuatoriano”.* Al respecto, en su parte pertinente del informe se indica: *“...en referencia a los dos contratos de prestación de servicios profesionales con el Ministerio de Ambiente, no se puede verificar si ejerció un cargo perteneciente al nivel jerárquico superior, por cuanto no consta en el expediente un certificado laboral con indicación del cargo y funciones específicas asignadas emitido por la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Ambiente; de igual manera al verificar en la foja 124 “Tiempo de Servicio por Empleador” no consta como patrono el Ministerio del Ambiente, por lo tanto, no cumple con el “Criterio” ni el “Medio de Verificación” que le permita obtener un puntaje, según lo establece el numeral 4.1 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.”*

**Que,** sobre la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante # 93, en el acápite 3.2.1. respecto a la valoración del componente “EXPERIENCIA ESPECÍFICA- b) ACREDITAR FORMACIÓN CONTÍNUA EN MATERIAS RELEVANTES”, consta que el postulante señala: *“..A foja 120 del expediente, adjunté una copia certificada del Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal, obtenido en la Universidad Estatal de Milagro, documento que fue incorporado exclusivamente como respaldo de formación continua en materia relacionada al concurso, mas no con la finalidad de ser puntuado como un título académico adicional dentro de otro parámetro de evaluación, toda vez, que por principio de buena fe, indico que el mismo no se encuentra registrado a la fecha en el Senescyt, razón por la cual su consideración no implicaría una doble valoración ni duplicidad de puntuación.”.* Al respecto, en su parte pertinente del informe se indica: *“...es preciso clarificar que la educación continua, es un proceso de aprendizaje que*

*ocurre después de la educación formal, como la educación secundaria o la educación superior, y tiene como objetivo mantenerse actualizado en un campo específico o adquirir nuevas habilidades en respuesta a los cambios en el entorno laboral, tecnológico o social, y no otorgan títulos académicos formales, sino que emiten certificados de asistencia, aprobación de cursos, diplomados o competencias específicas, por lo tanto el documento adjuntó no cumple con el “CRITERIO” y “MEDIO DE VERIFICACIÓN” del numeral 4.4 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, ya que en el mismo, en su parte pertinente señala textualmente (...)AGUIRRE LOPEZ MAURICIO JAVIER Ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, culminando la formación de cuarto nivel; por lo que se le confiere el grado académico de: MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL(...); y además no se valora en “Educación Formal” por cuanto no se encuentra registrado e la SENESCYT.*

**Que,** sobre la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante # 93, en el acápite 3.2.1. respecto a la valoración del componente “EXPERIENCIA ESPECÍFICA- c) DESEMPEÑO DEL SECTOR PRIVADO EN FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD”, consta que el postulante señala: “...El referido documento acredita no solamente el ejercicio continuo de la profesión en materia penal por más de diecinueve años, sino además el desempeño de funciones de responsabilidad, coordinación, dirección y manejo técnico-jurídico del área penal, actividades que implican liderazgo profesional, supervisión de estrategias procesales, patrocinio de causas complejas y dirección especializada en litigación penal. El reglamento establece expresamente la asignación de dos puntos por cada cargo relacionado con funciones de responsabilidad, dirección o manejo de trabajo en materia penal, en el presente caso, existen dos cargos a valorar: 1.-Abogado y 2. Director del área Penal.” Al respecto, en su parte pertinente del informe se indica: “...el certificado emitido por el Estudio Jurídico “Aguirre & Aguirre Abogados”, (foja 108), indica textualmente el postulante que se ha desempeñado: “... en calidad de Abogado y Director del Área Penal desde mayo del año 2006 hasta la presente fecha”, por lo que es importante recalcar que no se puede considerar dos cargos diferentes **en las mismas fechas y en la misma institución u organización**, más aún que no se detalla las funciones específicas para cada cargo, sino se describe de manera general las mismas, por lo que se le otorgó 2 PUNTOS al cargo de Director del Área Penal, en cuya denominación consta expresamente la relación con la materia relevante, cumpliendo así con lo determinado en el numeral 4.2 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”

**Que,** sobre la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante # 93, en el acápite 3.2.2. respecto a la valoración del componente “Experiencia Laboral y/o Profesional” - Experiencia Laboral Con Relación de Dependencia”- Certificado emitido por la Universidad Central del Ecuador, consta que el postulante señala: “...A las fojas 133 y 134 del expediente adjunté el certificado emitido por la Universidad Central del Ecuador, mediante el cual se acredita que ejercí funciones como catedrático universitario

*en la Carrera de Psicología, impartiendo las materias de Sistema Judicial Penal y Documentología, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2022 y 30 de octubre de 2024”. Al respecto, en su parte pertinente del informe se indica: “Dentro de la **experiencia laboral con relación de dependencia** se realizó la puntuación en base a los certificados laborales e historial laboral del IESS, según el “CRITERIO” y “MEDIOS DE VERIFICACIÓN”, constantes en las fojas 38, 44 y 124, respectivamente; dentro de los cuales se contempla el 1 año 11 meses y 24 días de experiencia en la Universidad Central y 3 meses 10 días de experiencia en la Asamblea Nacional logrando completar 2 años, 3 meses y 4 días, obteniendo un puntaje total de **2 PUNTOS**, calificación que se puede visualizar en el “FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE # 93”, cumpliendo así con lo establecido en el numeral 3.1.3 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Es importante aclarar que para la valoración de este componente se otorga 1 punto por cada año **calendario completo** y se pueden realizar sumatorias entre distintas certificaciones para completar el año, lo cual fue realizado y valorado”*

**Que**, sobre la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante # 93, en el acápite 3.2.2. respecto a la valoración del componente “Experiencia Laboral y/o Profesional” - Experiencia Laboral Con Relación de Dependencia”- Certificado laboral “Bustamante & Bustamante”, consta que el postulante, manifiesta textualmente: “La Comisión también resolvió no valorar el certificado emitido por un reconocido estudio jurídico, argumentando que mi calidad de Abogado Asociado no constituía relación de dependencia laboral, al respecto debo indicar que **en el referido certificado consta que laboré como profesional independiente en calidad de abogado**, donde ejercí materia civil y penal en el área procesal por el lapso de 6 años.”. Lo resaltado nos pertenece”. Al respecto, en su parte pertinente del informe se indica: “...En lo que refiere, al certificado laboral emitido por “Bustamante & Bustamante”, no cumple con el “CRITERIO” y “MEDIO DE VERIFICACIÓN”, establecido en el numeral 3.1.2 (experiencia laboral con relación de dependencia) y tampoco se enmarca en el “CRITERIO” y “MEDIO DE VERIFICACIÓN” constante en el numeral 3.2.1 (experiencia laboral sin relación de dependencia) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.”

**Que**, sobre la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante # 93, en el acápite 3.2.2. referente a la valoración del componente “Experiencia Laboral y/o Profesional” - Experiencia Laboral Sin Relación de Dependencia”, consta que el postulante señala: “...(...) adjunté contratos por prestación de servicios profesionales que constituyen documentos que evidencian de manera objetiva, verificable y concordante mi intervención profesional en calidad de abogado penalista, así como el ejercicio continuo y especializado de actividades jurídicas en materia penal, durante varios años(...).(...) En concordancia se ha adjuntado las actas de distintas audiencias en materia penal, que no han sido tomadas en cuenta para la valoración, toda vez que se indicó que no pertenecen a materias específicas

*penales afines al concurso, no obstante, TODAS estas audiencias son penales, fueron realizadas en Unidades Judiciales Penales y de Tránsito, así como con la participación de fiscales y Jueces Penales y todos estos delitos se encuentran tipificados en el COIP(...). Además, el postulante señaló textualmente: “En el proceso de recalificación se establece expresamente como parámetro de valoración la “intervención en audiencias penales preparatorias de juicio, de juicio, de apelación y de fundamentación de recursos extraordinarios de casación y revisión”. No obstante, pese a haber adjuntado documentación correspondiente a audiencias de calificación de flagrancia, revisión de medidas y formulación y reformulación de cargos, las mismas que fueron excluidas bajo el criterio de que “no cumplen con el parámetro establecido”, decisión que carece de debida motivación y constituye una interpretación restrictiva e incongruente con la naturaleza de proceso penal ecuatoriano.”, lo resaltado nos pertenece”. Al respecto, en su parte pertinente del informe se indica: “En el expediente del postulante respecto a la **experiencia laboral sin relación de dependencia**, se encontró desde la foja 101 hasta la foja 107 contratos de servicios profesionales y certificados laborales, según corresponde, de libre ejercicio profesional de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2025, 2011 y 2012 (fojas 35 y desde la foja 101 hasta 107: y desde la 110 hasta la 118), sin embargo no adjunta los medios de verificación correspondientes a los establecidos expresamente en el numeral 3.2.1 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establecidos en el “MEDIO DE VERIFICACIÓN”. Por otra parte, presenta copias certificadas de los documentos de respaldo, actas de audiencia obtenidas de procesos en los que efectuó la representación, otorgándoles puntuación a las que se enmarcan en el “CRITERIO” (intervención en audiencias penales preparatorias de juicio, de juicio, de apelación y de fundamentación de recursos extraordinarios de casación y revisión), constante en la mentada normativa, obteniendo **6 PUNTOS**, a los cuáles se sumó su experiencia sin relación de dependencia en docencia de la Universidad San Francisco de **4 PUNTOS**, logrando un total de **10 PUNTOS**. Es importante señalar que documentación correspondiente a audiencias de calificación de flagrancia, revisión de medidas y formulación y reformulación de cargos, no se las puede otorgar puntuación por cuanto no están contempladas en la norma antes enunciada.”.*

**Que**, sobre la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante # 93, en el acápite 3.2.3. referente a la valoración del componente “Otros Méritos”- Premios, Reconocimientos y Diplomas Vinculados a Materias Relevantes, consta que el postulante, manifiesta textualmente: “...dentro de la documentación presentada en mi expediente incorporé un reconocimiento otorgado por el Colegio de Abogados, conferido en mérito a mis veinticinco años de ejercicio profesional, distinción que guarda plena relación y concordancia con la totalidad de la documentación aportada respecto de mi trayectoria jurídica especializada en materia penal. Sin embargo, dicho reconocimiento no fue valorado ni puntuado por la Comisión, pese a que el reglamento del concurso establece expresamente la asignación de 0,50 por reconocimientos, diplomas o distinciones vinculadas a materias penales o al ejercicio profesional jurídico afín al cargo del concurso.”. Al respecto, en su parte pertinente del informe se indica: “...Es importante señalar que según

*establece el numeral 5.4 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, para la valoración de este componente se entenderán entre otras reglas, la siguiente: “...b) Para la acreditación del puntaje de este módulo **las certificaciones** y documentos de respaldo **deben se específicas**”, lo resaltado nos pertenece. Al respecto, el Colegio de Abogados reconoce la trayectoria profesional a su carrera como “Abogado”, sin diferenciar cual sea su especialización como tal, es por ello que consta de manera general en el certificado y no de manera específica como lo requiere la norma en referencia. Consecuentemente en este componente **“OTROS MÉRITOS”**, no procede la recalificación a esta puntuación otorgada en el **“FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE # 93”**, manteniéndose su puntuación de **4,5 PUNTOS** de un total de **5 PUNTOS**.”*

**Que**, mediante **“INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #93”**, la Comisión Ciudadana de Selección, en su numeral 4.- DECISIÓN, señaló: *“Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación , esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina: **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE #93-MAURICIO JAVIER AGUIRRE LOPEZ**, en virtud que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios , reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte del postulante; y **RATIFICAR**, la puntuación contemplada en el **“FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE #93”**.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el **“INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #93”**, referente al señor **MAURICIO JAVIER AGUIRRE LOPEZ**, postulante para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el **“INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE # 93”** y el reporte final de las calificaciones obtenidas, a cada una y uno de los postulantes admitidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos electrónicos señalados en las hojas de vida y formularios únicos de postulación.

**SEGUNDA.-** Disponer al secretario de esta Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el “**INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE NRO. 93**”, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del presente concurso público.

**TERCERA.-** Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, para que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la solicitud de recalificación escaneada por completo, protegiendo los datos personales del postulante.

**CUARTA. -** Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en la página web del CPCCS en el micrositio previsto para el efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0035-CCS-FGE-2026, celebrada de manera presencial, el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

**Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán**  
**PRESIDENTA**  
**CCS – FGE**

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA. -** Quito D.M., lunes 01 de junio de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los

comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguagüña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR); Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR); Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (A FAVOR); Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR); Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR); Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR); Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Comisionada Función Legislativa (A FAVOR); David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR); Tayron Michael Valarezo Eras, Comisionado Función Electoral (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO.-**

**Mgs. David Eduardo Soria Tamayo**  
**SECRETARIO**  
**CCS - FGE**